

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 5

Presentada por: Administración

Serie 1983-84

UNA RESOLUCION ADJUDICANDO \$380,000 EN MEJORAS PUBLICAS DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y/O AL "UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE, FARMERS HOME ADMINISTRATION" Y AUTORIZANDO LA IMPRESION DE UNA OPINION EN DICHS BONOS; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm. 57, Serie 1982-83, (de aquí en adelante llamada "ordenanza") adoptada el 26 de abril de 1983, después de celebrarse una vista pública sobre la misma y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, (de aquí en adelante algunas veces llamada la "Asamblea Municipal"), autorizó la emisión de \$380,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1983 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para dicho Municipio; y
- Por Cuanto : La Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada) dispone que la Junta de Gobierno de un Municipio, puede, bien en la Ordenanza de Bonos o por Resolución subsiguiente, autorizar la entrega de recibos interinos a los compradores de bonos pendientes de la preparación de bonos definitivos; y
- Por Cuanto : La Ley Municipal de Préstamos y la Ordenanza autorizan al Municipio de Guaynabo a vender sus bonos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o cualquier agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América en venta privada y
- Por Cuanto : El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o el "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration, han ofrecido comprar dichos \$380,000 en bonos al precio y bajo los términos y condiciones como más adelante se expone; y
- Por Cuanto : La Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses al Municipio de Guaynabo aceptar dicha oferta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o de "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration", ahora, por lo tanto,
- FOR TANTO : RESUELVESE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 1 DE AGOSTO DE 1983.
- Sección 1ra : Los \$380,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 1983, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente son adjudicados al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration" al precio de par por los bonos devengando intereses al tipo de cinco por ciento (5 %) anual.

El Alcalde y el Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, quedan por la presente autorizados y se les ordena a ejecutar y entregar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y/o a "United States Department of Agriculture, Farmers Home Administration mediante el pago de dicho precio de compra de par, un recibo o recibos interinos en la suma total de principal de \$ 380,000 como evidencia del pago y el derecho a recibir \$ 380,000 en Bonos de Mejoras Públicas de 19___, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la forma definitiva; disponiéndose, sin embargo, que en el caso de que plazos de principal venzan y sean pagados antes de la entrega de los bonos definitivos la cantidad total de bonos definitivos que el tenedor del recibo o recibos interinos tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

Sección 2da : Pendiente de la preparación y entrega de bonos definitivos o bono definitivo, según sea el caso, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores del bono o de los bonos dándole derecho al tenedor o tenedores de tal recibo o recibos a recibir dicho bono o bonos o cualquier parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico y el sello corporativo de dicho Municipio será impreso en cada recibo y certificado por su secretario. Dichos recibos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE GUAYNABO
Bonos de Mejoras Públicas de 19 83

Recibo Interino

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico ha recibido el valor a la par de

\$ 380,000

Bonos de Mejoras Públicas de 1983 a ser emitidos a tenor de la autoridad y en completo cumplimiento del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada), y en virtud de una Ordenanza, (llamada de aquí en adelante la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Dichos bonos serán fechados _____, de 19___, serán en la denominación de \$1,000 o será un solo bono registrado sin cupones, según lo determine el Alcalde de _____, Puerto Rico, serán numerados apropiadamente, tomando en consideración la denominación de los bonos y el transcurso de las fechas de los vencimientos en serie fijados por la Ordenanza y se expresará que vencen (sujeto al derecho de redención previa) en plazos anuales en enero 1ro. en el orden de su numeración, los números más bajos primero, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad Principal</u>
1984	\$ 46,000	1988	\$ 57,000
1985	49,000	1989	60,000
1986	51,000	1990	63,000
1987	54,000		

Dicho bonos devengarán intereses desde _____, 19 83 hasta su pago al tipo de cinco por ciento (5 %) anual; dichos intereses de los respectivos vencimientos de los bonos serán pagaderos anualmente en enero 1 de cada año, a la presentación y entrega de los cupones, si alguno hubiere, representando dichos intereses según venzan los mismos, o en el caso de bonos registrados sin cupones a la presentación de dicho bono en el sitio de pago y anotación de dicho pago en el Registro de pago, que será parte de dicho bono.

Para el pago puntual del bono o de los bonos, ambos, principal e intereses según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico de imponer contribuciones ilimitadas.

Los bonos de cupones entonces pendientes de pago que venzan después de enero 1, 19 88, podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, bien sea en su totalidad en cualquier fecha, no antes de enero 1ro. de 19 88, o en parte, en orden inverso de numeración en cualquier fecha fijada para el pago de intereses no antes de enero 1ro. 19 88, por la suma principal de los bonos a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para la redención. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Ordenanza.

Cualquier bono registrado sin cupones está sujeto a redención según se provee anteriormente para los correspondientes bonos de cupones, excepto que cualquier redención en parte debe ser hecha en el orden inverso de las fechas de vencimiento de los plazos de principal del mencionado bonos registrado sin cupones, y el aviso de publicación de tal redención no será requerido.

El tenedor de este recibo tendrá derecho a recibir los bonos aquí descritos cuando los mismos hayan sido ejecutados en la forma y manera provistas en la Ordenanza y a la entrega de este recibo al Alcalde y al Secretario del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios del dueño y tenedor del bono o de los bonos. Cualesquiera intereses o cualquier plazo de principal que sea pagadero con anterioridad a la entrega del bono o los bonos, será pagado al tenedor a la presentación de este recibo para el endoso apropiado en cuyo caso los cupones, si alguno, representando los intereses así pagados serán separados de los bonos de cupones antes de su entrega, y la cantidad total del bono o bonos definitivos que el tenedor tiene derecho a recibir será reducida por la cantidad de plazos de principal así pagados. Esta presentación será hecha en las oficinas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde y el sello corporativo sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, todo a la fecha de _____ de _____ de 19 83.

Alcalde

(Sello
CERTIFICADO:

Secretario

- Sección 3ra : El Agente Pagador de este bono o bonos en la Ciudad de Nueva York será determinado por resolución de la Asamblea Municipal antes de la entrega del bono o bonos definitivos.
- Sección 4ta : La opinión legal de Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, Consejeros en Bonos del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con respecto a la validez de dicho bono o bonos, estará impresa al dorso de cada uno de dicho bono o bonos, y se imprimirá al dorso de cada uno de dichos bonos, inmediatamente después de dicha opinión legal, un certificado firmado con la firma en facsímil del Alcalde del Municipio de Guaynabo, sustancialmente como sigue:

POR LA PRESENTE CERTIFICO, que la anterior es una copia fiel y exacta de la opinión legal de los bonos en ésta descritos la cual fue firmada a mano por Brown, Wood, Ivey, Mitchell & Petty, N. Y. y fue fechada a la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

" _____ , Alcalde, de Guaynabo, Puerto Rico."

- Sección 5ta : Los oficiales y agentes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico quedan por la presente autorizados y se les ordena a llevar a cabo todos los actos y cosas necesarios para llevar a efecto las disposiciones de esta resolución.
- Sección 6ta : Cualquier ordenanza, resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con esta resolución, queda por la presente derogada.
- Sección 7ma : Esta resolución por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 2 de agosto de 1983.


Alcalde